

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para los días miércoles 9 y jueves 10 de junio de 2021, elevada por el demandado VÍCTOR MANUEL TORRADO ALVAREZ, argumentando que, se encuentra en el municipio de Ábrego (N. de S.), y por motivo del paro nacional no ha podido desplazarse a la ciudad de Cúcuta, además, que en dicho municipio no cuenta con buena señal de internet, lo que dificulta conectarse a la diligencia.

Por lo anterior, conforme las directrices demarcadas por la Sala civil de la Corte Suprema de Justicia (sentencia STC 7284 de 2020), no le queda otra alternativa al Despacho que **APLAZAR** la audiencia, y en consecuencia, se fijan los días **VEINTICUATRO (24) Y VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2021, a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, para la práctica de la audiencia que trata el art. 373 del C.G.P.

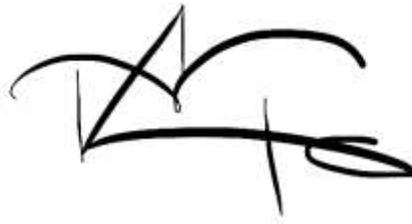
Se CONMINA a las partes para que, de ser necesario, actualicen sus direcciones electrónicas de notificación, ya que por ese medio se dará a conocer la ruta de acceso a la audiencia virtual, que se llevará a cabo por la plataforma LIFESIZE.

Por otra parte, revisado el paginario se observa que en respuesta emitida por la **NUEVA EPS** mediante oficio SGJ-9923-2020, la entidad informó que no tiene la custodia de las historias clínicas de los afiliados, ya que los mismos son atendidos en las IPS contratadas por la compañía, y por lo tanto, son ellos los custodios de ese documentos; informando además, que la IPS primaria es la **IPS U.T. FOSCAL ESCANOGRAFÍA S.A. – SEDE FOSCAL SAN ALONSO – BUCARAMANGA**, se dispone **OFICIAR** a dicha IPS para que, en el término perentorio de dos días, remita con destino a este proceso la historia clínica completa de la señora MARÍA CELINA GÓMEZ NAVARRO, identificada con C.C. 37.215.798.

Finalmente, comoquiera que las entidades **CLÍNICA ESTELA MARIS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, no han dado cumplimiento a lo ordenado en el auto del 4 de marzo de 2020, requerido el 9 de abril de 2021, en el sentido de remitir a este juzgado las probanzas ordenadas, es del caso, **REQUERIRLOS POR ÚLTIMA VEZ**, so pena de las sanciones de ley a que haya lugar, en atención al principio de colaboración armónica que deben guardar las entidades administrativas para la recta y pronta administración de justicia. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802dd420ed2ad1b9dfc9c051e96670b0d315e10c931b99b388ba8b1c29474028**
Documento generado en 08/06/2021 11:30:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**